



Expediente: PAOT-2024-6018-SPA-4360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 3051 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6018-SPA-4360** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato en el que se encuentran 14 perros los cuales están a veces en la calle o adentro del domicilio, son de raza husky, hay ocasiones que los tienen amarrados con cadenas delgadas dentro del domicilio, pero otras los dejan sueltos en la calle a la intemperie, la perra se encuentra en celo y seguido tiene crías porque no la esterilizan, no les dan de comer (...) en Prolongación Hermenegildo Galeana S/N [colonia El Jazmín] (...) Alcaldía Xochimilco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





Expediente: PAOT-2024-6018-SPA-4360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19305 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, en el que se tuvo contacto con la persona responsable de los caninos objeto de investigación, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de éstos, constatando en el acto la existencia de 2 ejemplares caninos machos, uno raza Husky y otro bulldog francés, con condiciones corporales acordes a sus tallas, el Husky no tenía lesiones ni signos de enfermedad, mientras que, el bulldog francés presentaba una protrusión del 3er parpado en el ojo izquierdo, dichos animales se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, lugar que estaba techado, con agua a libre acceso y limpio.

Derivado de lo anterior, el personal actuante realizó la recomendación al responsable de los animales en comento, de proporcionar la atención médico veterinaria al ejemplar canino bulldog francés por el padecimiento del ojo, asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a la recomendación realizada en la visita de reconocimiento de hechos, el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación proporcionó la atención médico veterinaria correspondiente al canino bulldog francés, aportando constancia de ello.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el domicilio ubicado en calle Prolongación Hermenegildo Galeana, sin número, colonia El Jazmín, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos machos, uno raza Husky y otro bulldog francés, con condiciones corporales acordes a sus tallas, los cuales deambulaban libremente en el patio del inmueble, lugar que estaba techado, limpio y con agua a libre acceso; no obstante, el bulldog francés presentaba una protrusión del 3er parpado en el ojo izquierdo.





Expediente: PAOT-2024-6018-SPA-4360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19305 -2024

- Personal adscrito a esta Entidad realizó la recomendación al responsable de los animales de interés, de proporcionar la atención medico veterinaria al ejemplar canino bulldog francés por la afección de su ojo, asimismo, mediante oficio se hizo del conocimiento a dicha persona, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Derivado de la recomendación realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, el responsable de los animales en comento, proporcionó la atención medico veterinaria correspondiente al canino bulldog francés.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

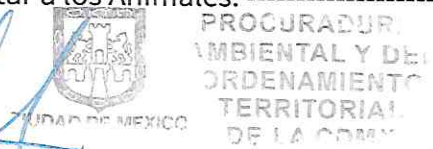
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López, Procurador interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR